

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 16 -2022

Hoja 1 de 3

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **FLL-147**, se ha proferido el Auto PARC No.882 del 02 de diciembre de 2022, que dice:

"1. ANTECEDENTES: El 30 de junio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIAINGEOMINAS, suscribió con el señor SERGIO GOMEZ BALANTA, el contrato de concesión No. FLL-147, para la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de BUENOS AIRES, departamento del CAUCA, en una extensión superficiaria total de 125 hectáreas y 304 metros cuadrados, por el termino de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 21 de agosto de 2009.

Mediante la Resolución N° GTRC-0096-10 del 21 de julio de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de octubre de 2010, se aceptó la subrogación del 100% de los derechos del Contrato de Concesión FLL-147 del señor Sergio Gómez Balanta, a favor de su hijo Sergio Andrés Gómez Rubio.

Mediante Resolución N° GSC-000622 del 23 de octubre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2018, se concedió la solicitud de suspensión de actividades de explotación, presentada por la apoderada del titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, por el término de seis (6) meses, contada desde el 19 de junio de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018.

Mediante la Resolución N° 00710 del 23 de agosto de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el valor del área del Contrato de Concesión No. FLL-147 de 125 hectáreas y 2030 metros cuadrados por 125 hectáreas y 304 metros cuadrados y su alinderación.

El día 06 de noviembre de 2020, Mediante Resolución VCT No. 001547 del 06 de noviembre de 2020, aceptó la cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ RUBIO, identificado con cédula

de ciudadanía No. 1.112.471.981, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, en favor de la sociedad COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 900.703.999 - 4, con radicado No. 20199050391652 del 09 de diciembre de 2019, complementada con radicados Nos. 20209050404502 del 06 de marzo de 2020 y 20201000827982 del 28 de octubre de 2020.

Mediante Resolución VSC No. 000110 del 26 de enero de 2021, impuso al señor SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.471.981 en su condición de titular del Contrato de Concesión No.FLL-147 multa equivalente a SEIS (06) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Mediante escrito con radicado No. 20221002172312 del 29 de noviembre de 2022, la Doctora MARIA ISABEL RENDON PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361 y T.P. No. 116.149 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 900.703.999 - 4 en calidad de titular del contrato de concesión No.FLL-147, presentó solicitud de amparo administrativo de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Titulo VII, Capitulo XXVII artículo 307 y ss., en el cual manifiesta lo siguiente:

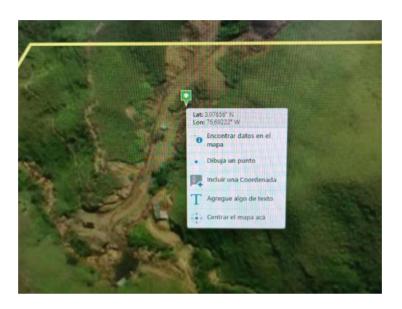
"... **TERCERO:** El 18 de noviembre de 2022, y en virtud de una visita de inspección por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, se logró constatar labores mineras no autorizadas por parte de terceros dentro de las coordenadas del título minero.

CUARTO: La explotación ilegal se ubica en las siguientes coordenadas:



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI EDICTO PARC No. 16 -2022

Hoja 2 de 3



"...QUINTO: Es importante mencionar que la explotación que se viene adelantando, podría perjudicar al titular en la fiscalización que realiza la Autoridad Minera, razón por la cual, se solicita respetuosamente controlar dicha explotación ilegal, y de ser posible, no solo verificar las coordenadas descritas anteriormente sino la totalidad del área de la concesión ya que es una zona con un alto potencial geológico y ha sido motivo de disputa en varias oportunidades por encontrarse mineros ilegales dentro de la misma.

SEXTO: Es de resaltar que la explotación que se viene desarrollando sin la autorización por parte de personas indeterminadas, constituye una perturbación al ejercicio de los derechos concedidos y consolidados en el Contrato de Concesión **FLL-147** por parte del Estado, por ello, es procedente bajo las circunstancias actuales y amparados en el artículo 306 de la Ley 685 del 2001, proceder a la acción de AMPARO ADMINISTRATIVO por explotación no autorizada..."

Las coordenadas allegadas por la sociedad titular, correspondientes a la explotación ilegal son las siguientes:

Lat: 3,07656" N Lon: 76,69222" W

De lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en inmediaciones del municipio de Buenos Aires Departamento del Cauca, se cumple con los requisitos con el fin de establecer la competencia territorial según lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. "Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave." Por tanto, la orden que se emita por parte de la autoridad minera, deberá ser atendida por el ente territorial encargado, en este caso el municipio de Buenos Aires Departamento del Cauca, conforme las coordenadas allegadas por la sociedad titular del contrato de concesión No. FLL-147.

Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 y 309 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo cual, se procede a fijar fecha para la visita de reconocimiento prevista en el Artículo



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 16 -2022

Hoja 3 de 3

309 de la citada norma, el día viernes **06 de enero de 2023 a las nueve 10:00 a:m**, fijando como punto de encuentro las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, Departamento del Cauca.

Se informa a las personas indeterminadas que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o Solicitud de Legalización Minera Vigente en Trámite.

Debido a que el querellante en su escrito no identifica ni manifiesta la dirección del domicilio de los presuntos perturbadores a fin de garantizar que se enteren de esta determinación, se les notificará conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el día **6 de diciembre de 2022** y se desfijará el día **09 de diciembre de 2022**, será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Buenos Aires, Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, al igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Buenos Aires— Departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para una vez fijado el Aviso y el Edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de estos.

Se requiere a la sociedad querellante por intermedio de su apoderada María Isabel Rendón Parra, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona comisionada por el Alcalde Municipal de Buenos Aires, Departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."

Y para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** a partir del día **06 de diciembre de 2022 y se desfijará el día 09 de diciembre de 2022** en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali– ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, Departamento del Cauca.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Claudia Salas - Abogada Par Cali